

tas se levanta la sesión de Orden de la Presidencia siendo las 21:51 horas del día de la fecha de todo lo cual y con la firma de todos los Hrs. asistentes al acto en prueba de conformidad, yo Secretario. Certifico. -

En la Anteglesia de Galdakano y en Sala Consistorial siendo las 22 horas del día 2 de Abril de 1973, tiene lugar la celebración de la sesión extraordinaria convocada al efecto por la Presidencia. Asisten al acto además del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento D. Víctor Legorburu Ibarra, los Hrs. miembros que componen la Corporación Municipal a saber: D. Francisco Ezequiel Samonacandia, D. Eusebio Larrea Etxebarria, D. Roberto Barrenechea Garay y D. Francisco Villalobos Pando y los Hrs. Concejales D. Ponciano Ibarra, D. Pedro Luis Urquiza Abarrategui, D. Leocadio Risco Gómez, D. Martín Garay Astigarraga, D. Juan Arana Delgado, D. Juan José Peña Chavarría, D. Eugenio Garibi Zarambona y D. Julián Legorburu Ibarra. Asiste también el Secretario de la Corporación Municipal D. Carlos Estigarribia Múgica que da fe del acto. - Esta sesión es extraordinaria y se celebra en primera convocatoria a instancias de la Presidencia. Abierta la sesión de orden de la misma por el Secretario de la Corporación se procedió a dar lectura al borrador del acta de la sesión anterior que se aprobó por unanimidad de todos los Hrs. asistentes al acto. -

Aprobación del proyecto de presupuesto extraordinario de la tercera fase del Complejo Deportivo de Elexalde en Galdakano a dos de Abril de mil novecientos setenta y tres siendo las 22 horas, se constituyó en la Sala Consistorial, en sesión extraordinaria

ria, el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Víctor Legorburu Ibarra y con asistencia de los Sres. cuyos nombres mencionados en principio, a los efectos del n.º 5, art. 205 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1953, se hace constar que este Ayuntamiento se halla integrado por doce Concejales doce de hecho y doce de derecho. La Presidencia ordena al Secretario y este verifica la lectura de los documentos que integran el expediente y proyecto de presupuesto Municipal extraordinario, cuya discusión y aprobación, en su caso, es el objeto de esta parte de la Orden y Resultando. Que con motivo de las obras de ampliación del Complejo Deportivo Municipal de Elexalde, en su tercera fase, el Sr. Alcalde acordó la formación de un proyecto de presupuesto extraordinario. Resultando. Que formulado el correspondiente anteproyecto, se determinaron los medios adecuados para financiarlos. Resultando. Que en la formalización del proyecto de presupuesto los gastos están nivelados con los ingresos. Resultando. Que las obras de ejecución de la tercera fase del Complejo Deportivo Municipal de Elexalde son de interés para el Municipio. Resultando. Que en la tramitación del procedimiento, a juicio de este Ayuntamiento, se han observado las prescripciones legales contenidas en la Ley articulada de Régimen Local de 24 de Junio de 1955 y Reglamento de Haciendas Locales de 4 de Agosto de 1953. Considerando. Que las finalidades que motivan la formación del presupuesto de que se trata son de las comprendidas en el art. 198 del citado Reglamento, y por consecuencia la Corporación se halla facultada para acordar cuanto convenga a su ejecución. Considerando. Que es de aceptar el proyecto de presupuesto de que se trata, por quedar suficientemente acreditada la utilidad, necesidad y conveniencia de los gastos proyectados.

dos... Considerando... Que el estado de ingresos está nutrido de recursos de segura realización, totalizados en una operación con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 11.155.227 pesetas, y la diferencia hasta el total importe del estado de ingresos con la utilización del superavit de la liquidación del presupuesto ordinario del año 1972, y que asciende a la cantidad de 1.756.057 ptas. - Considerando... Que no se ha formulado reclamación alguna contra el citado anteproyecto en su fase de exposición al público. - El Ayuntamiento reunido por unanimidad de los asistentes acuerda: **Primero.** - Aprobar el proyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario de que se trata, fijando los ingresos y gastos en las cantidades siguientes:

Capt. N.º	GASTOS	Recetas
I	Personal activo	38.663
II	Material y diversos	---
III	Clases Pasivas	---
IV	Deuda	35.000
V	Subvenciones etc	---
VI	Extraordinarios y de Capital	13.852.631
VII	Reintegrables	---
	<u>Total de gastos</u>	<u>13.911.384</u>
	<u>INGRESOS</u>	
I	Impuestos directos	---
II	Impuestos indirectos	---
III	Casas y otros ingresos	---
IV	Subvenciones	---
V	Ingresos Patrimoniales	---
VI	Extraordinario y de Capital	13.911.384
VII	Eventuales e imprevistos	---
	<u>Total de ingresos</u>	<u>13.911.384</u>
	<u>RESUMEN</u>	
	Importan los gastos	13.911.384
	Importan los ingresos	13.911.384
		<u>NIVELADO</u>

El pre-

rente proyecto de presupuesto fue aprobado con el voto favorable de los $\frac{2}{3}$ del número de sus miembros de hecho y la mayoría absoluta del número legal de los mismos. - Asimismo, acuerda que este presupuesto así aprobado se exponga al público por término de quince días, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de costumbre en la localidad, y que al finalizarse el plazo indicado se remita al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda los documentos que menciona el artículo 699 de la Ley articulada de Regimen Local de 24 de Junio de 1955. -

Aprobación de un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España.

Seguidamente expone el Sr. Alcalde la conveniencia de formalizar un contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España con destino a financiar las obras del Complejo Municipal Deportivo de Olejale de 3ª fase, honorarios técnicos de dirección de obra así como las certificaciones reglamentarias por un importe total de 11.155.224 pts. y que formará parte de un presupuesto extraordinario redactado al efecto por el Municipio por un total de 12.911.284 ptas. El texto literal del acuerdo de aprobación del proyecto del contrato, con transcripción íntegra de sus cláusulas es del tenor que sigue.

Proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Galdacano (Vizcaya) y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 11.155.224 pesetas. -

CLÁUSULAS

Primera. - El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Galdacano, de la Provincia de Vizcaya, por un importe de 11.155.224 pesetas, con destino a ejecución de la tercera fase de las obras de ampliación del Complejo Deportivo, y gastos de la operación. -

Segunda. Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura

de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concurso de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores "la "Cuenta General de Crédito", registrarán los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será del 5.50 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada en el 0.75 por 100 anual, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del periodo de desarrollo de la operación la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según previene en la estipulación quinta.

Cuarta.- Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se complicarán por medio de oficio suscrito por el Sr. Alcalde-Presidente, con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario, debiendo acompañarse en cada caso, la certificación de obras que expida el Director de los mismos, o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el n.º 2 de la Regla 15 de las Instrucciones de Contabilidad que figura como anexo del vigente Reglamento de Hacienda Locales.-

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime convenientemente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyecto de las obras.-

Quinta.- Transcurrido el plazo de 1 año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes de agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Guadalupe a favor del Banco de Crédito Local de Copana, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.-

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 17 años a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortizaciones que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.-

El Banco de Crédito Local de Copana con-

seccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 5.50 por 100 y comisión del 0.75 por 100 establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento en viará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta.— En la fecha en que la operación se-
be regularizarse por la Corporación, mediante reem-
bolso a metálico o consolidación de la deuda, se-
gún el párrafo primero de la cláusula 5ª, el Bon-
po notificará a la Corporación para que proceda
en consecuencia efectuando la pertinente liqui-
dación y acompañando el cuadro de amortiza-
ción correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al 5,50 por 100 la Corporación podría, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al banco el importe que le adeuda, dentro del plazo de tres meses sin deducir alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Cada variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cuadro de amortización respectivo del 5'50 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco. —

Cuando la tasa de interés sobre los caudales de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 5.00 por 100 fijado en las estipulaciones tercera y quinta podía la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, recurrir a la parte notificada del crédito o aplazar su disposición y también reembolsar el importe que adeuda al banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortiza-

ción anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula. -

Cuando se dicte el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establezca en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio del Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la expresa aprobación de dicho Ministerio antes de hacerlo efectivo. -

Séptima. - La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato. -

Octava. - El Banco de Crédito de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Córdova por razón de préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto de sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: -

a). - Recargo ordinario sobre las cuotas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. -

b). - Participación directa del 70 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana. -

c). - Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales. -

Dichos conceptos se hallan afectado en garantía de las operaciones formalizadas en 6-11-70 y 11-2-71. 27-12-71 y 9-11-72.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara que se halla libre de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediendo en cuanto a los recursos citados y a los

122

demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula decimuna...

El Ayuntamiento de Galdacano otorgará el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados. Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y de los ya formalizados o que se formalicen con la afectación en garantía de los recursos que se trata, consignará asimismo, la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlo total o parcialmente en favor de cualquier persona natural jurídica de dicha Institución de Crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación...

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Galdacano no podrá sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos ante indicado, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas...

Novena.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías mencionadas en la cláusula anterior quedaran ampliadas y en su caso, sustituidas con aquellas otras que estime el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más...

Decima.- Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España no pudiendo destinarse a otras acciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos...

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas

en el convenio adicional del presente contrato.

Undécima. - En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivos cuanto se le adeude procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

- En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza se reservará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Duodécima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiere que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé el importe del préstamo la aplicación pactada y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Decimotercera. - Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivos todos las obligaciones que contenga y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de Enero de 1930.

Decimo cuarta. - Durante todo el tiempo

del contrato la corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Además, deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de su cuantía de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y regularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Decimo quinta. - La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pago al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figuren en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime lo perjudiciales. Dichos acuerdos no serán ejecutivos, hasta que adquirieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Decimo sexta. - Serán a cargo de la Corporación las contribuciones o impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades liquidadas que se fijan en el cuadro de amortización, los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán tam-

bien a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato. -

Decimo séptima. - En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1971 de 19 de Junio, sobre Organización y Régimen de Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de 7 de Febrero de 1972, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, el tomo 2.812 general, 2140 de la Sección 38 del Libro de Sociedades, folio 1º, hoja n.º 19.337, inscripción 1ª. -

Decimo octava. - La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o consumo para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, al párrafo que sigue. -

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos". -

Decimo novena. - Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas gestiones surgan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid. -

La Corporación Municipal Plenaria con el quorum que determina el art. 78º de la Ley de Régimen Local ya que asistió a la sesión y votó afirmativamente el acuerdo los 22 miembros que de hecho y de derecho constituyen esta Corporación Municipal, además, del Sr. Alcalde, también asistente, unanimemente acuerda:

1º Aprobar íntegramente el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España que antecede. -

2º. - Que se exponga al público por términos de

15 días hábiles a efecto de reclamaciones el expediente seguido para la contratación con el expresado Banco, conforme a lo dispuesto en el art. 180.3 de la vigente Ley de Regimen Local, mediante los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya y en el Tablero de Anuncios de la Casa Consistorial.

3.º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 781 del mencionado precepto legal, se solicite del Ministerio de Hacienda, la necesaria autorización mediante remisión de su expediente a dicho Departamento Ministerial, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta Provincia, junto con la documentación señalada en el art. 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

4.º.- Que se remita, igualmente a la Delegación Municipal de Fondos, una certificación (puede ser dictativa) dego acreditando que se ha puesto en conocimiento de la misma el contenido de la cláusula octava mediante su transcripción literal, a través del correspondiente Decreto de la Alcalía cuyo duplicado deberá firmarse el interesado con el "Enteado".

5.º.- La Corporación Municipal, igualmente acuerda facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento D. Víctor Legorburu Ibarruche para que otorgue el correspondiente poder al Procurador de Madrid D. Bernardo Fajó Montes, al objeto de que represente a esta corporación en el acto de la firma de la escritura de formalización del contrato de préstamo de que queda hecho mérito.

Con lo ello, aceptando cuantas condiciones con respecto a dicho préstamo fijó la Entidad acreedora, Banco de Crédito Local de España, firmando para todo ello cuantos documentos tanto públicos como privados sean necesarios, y ejercitando cuanto sea incidental y complementario de lo expuesto.

Aprobación de las cláusulas del convenio adicional de Cesorena normas generales de este servicio.

Primera. - Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España (en adelante, el Banco) al Ayuntamiento de Galdácano, (en adelante, la Corporación) y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mutuas obligaciones contraídas en el contrato precedente, la citada Corporación concierda un Servicio de Tesorería con el Banco, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 783 de la Ley de Régimen Local (texto articulado y refundido, Decreto 24 de Junio de 1955 B.O. del Estado de 10 y 16 de Julio inmediato siguiente

Segunda. - Por el Banco se ingresarán en la cuenta de Tesorería, abierta al efecto, las cantidades que perciban directamente de la Delegación de Hacienda procedentes de:

a). - Recargo ordinario sobre las cuotas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b). - Participación directa del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana.

c). - Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

Dichos recursos afectados en garantía del contrato principal se perciben por el Banco en virtud del apoderamiento previsto en la cláusula octava de dicho contrato.

Tercera. - De los fondos ingresados podrá disponer la Corporación en forma reglamentaria, o sea, mediante talones sucretos por el Depositario y el Interventor, con el visto bueno del Sr. Presidente. En la fecha del respectivo vencimiento trimestral el Banco adeudará en la cuenta de Tesorería el importe del mismo, con arreglo a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato principal.

Quedan adeudados en dicha cuenta los vencimientos correspondientes a los contra-

tos formalizados en escrituras públicas de 6 de Noviembre de 1970, 8 de Febrero y 29 de Diciembre de 1971 y 9 de Noviembre de 1972.

Cuarta. - Para la debida comprobación, el Sr. Interventor certificara con referencia a los días quince y último de cada mes y con especificación de conceptos las cantidades intervenidas que hayan ingresado en la Depositaria, procedentes de los recursos que comprende este servicio, en las respectivas quincenas.

Quinta. - Las disposiciones de fondos, según lo previsto en la cláusula tercera, serán atendidas por el Banco aún cuando no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería adelantando un descubrimiento máximo que se fijara por el Banco dentro de los límites y según los casos que se señalan en el apartado b) del citado artículo 783 de la Ley de Régimen Local. Las órdenes en descubrimiento deberán cursarse con el preaviso que establezca el Banco, que no será superior a cinco días.

Sexta. - Primordialmente se hará liquidación del saldo de la cuenta de Tesorería, con el interés del 5'50 por 100 anual sobre los saldos de los días, sin perjuicio de la comisión que sobre el importe total del crédito pudiera establecer el Banco.

Septima. - En el caso de que existiera descubrimiento en la cuenta al finalizar cada trimestre, la Corporación deudora vendrá obligada a liquidar dicho descubrimiento en el plazo más próximo dentro del trimestre inmediato, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que ingrese, procedente de los recursos señalados en la estipulación segunda, hasta que quede nivelada la cuenta, sin presentar descubrimiento.

Si los días antes de finalizar el referido trimestre, para nivelación de la cuenta, no se hubiera saldado el precedente descubrimiento en su totalidad, con los recursos que deban ingresar diariamente procedente de los conceptos citados, la Corporación destinará la cantidad suficiente de cualesquiera otros recursos,

para que quede totalmente saldada dentro de dicho trimestre...

Si no lo tuviere, así, el Banco tendrá derecho a exigir por la vía de apremio en los términos en que está facultado, la cantidad en descubierto y, además, considerará modificando este contrato, en el sentido de no admitir descubierto alguno, dejándose, por tanto, sin efecto la cláusula quinta.

El Banco podrá verificar el adeudo en la cuenta de Tesorería del importe de los vencimientos por dos años parte, cuando se produjera el caso previsto en el párrafo tercero.

Octava. - La condición establecida admitiendo el descubierto en la cuenta de Tesorería, podrá ser acumulada en su totalidad, o reducida en su cuantía, por cualquiera de las partes, previa notificación con preaviso de tres meses.

- En el caso previsto de supresión de créditos, también cesará la Corporación en la facultad de disponer de los fondos ingresados pero al cubrirse el importe del rubricamento anual, podrá la Corporación dejar de efectuar el ingreso de fondos hasta el primer día del año siguiente.

Novena. - Para desarrollo de este servicio, el Banco señalará un Establecimiento de Crédito en la ciudad de Galdácano que le representará en la recogida y entrega de fondos, y el cual le serán asignadas aquellas funciones que acuerde conferírle, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones.

Décima. - Este contrato de Tesorería tendrá, por lo menos de duración el tiempo que tarde la Corporación en reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud del mismo, como consecuencia del préstamo precedente.

Undécima. - Para la debida comprobación y orden del servicio los fondos que se recauden por la Corporación se entregarán

al Banco mediante factura triplicada en la cual se reseñarán por concepto las cantidades objeto de ingreso...

Sin perjuicio de que la Corporación pueda efectuar los ingresos diariamente, será obligación realizarlos el primer día hábil de cada semana, respecto de los ingresos recaudados en la semana anterior, y cuando no los hubiere se entregará factura negativa...

Decimotercera. - El saldo acreedor de la cuenta de Tesorería, devengará el interés que se convenza, que no podrá ser inferior al mínimo establecido para las cuentas (correspondientes) de giro corriente bancarias a la vista.

Decimo tercera. - Son de aplicación a este convenio adicional, las condiciones previstas en las cláusulas decimo-tercera, decimo-quinta y decimo-sesta del contrato principal.

Decimo cuarta. - Finalmente se hace constar que el presente acuerdo se adopta, previo informe favorable del Intendente Municipal de Fondos, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 183 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aprobación de la minuta para la redacción de la escritura de poder a favor del Banco de Crédito Local de España para cobros en la Delegación. - Seguidamente la Presidencia propone y la Corporación Municipal Plenaria por unanimidad acuerda aprobar la minuta para la redacción de la escritura de poder a favor del Banco de Crédito Local de España para cobros en la Delegación de Hacienda, cuya parte dispositiva es del tenor que sigue...

1.ª La Corporación que preside la Alcaldía en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Abril de 1973, acuerda aprobar un proyecto de contrato de préstamos con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 11.155.424 ptas. con destino a la ejecución de la tercera fase de las obras de ampliación del Complejo Municipal Deportivo de Elzabale.

y gasto de operación...

2º... En la cláusula octava de dicho proyecto de contrato se previene lo siguiente:

Octava.- El Banco de Crédito Local es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Taldácano por razón del préstamo, sus intereses, comisión y cuanto de sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de nuevo de especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: a).- Recargo ordinario sobre las cuotas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.. b).- Participación directa del 90 por 100 en las cuotas del tesoro de la Contribución Territorial Urbana.. c).- Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales. Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 6-11-70 4-2-71 - 29-12-71 y 9-11-72.- Con referencia a otros ingresos, la representación de la Corporación declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de los ya indicados, constituyendo una garantía de carácter preferente a favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la cláusula decima.- El Ayuntamiento de Taldácano otorgara el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor del Banco de Crédito Local de España para que dicha Institución perciba directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados.- Este poder que tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del presente contrato y de los ya formalizados o que se formalicen con la afectación en garantía de los recursos de que se trata, consignará asimismo, la facultad a favor del Banco de Crédito Local de España de sustituirlo total o parcialmente en favor de cualquier persona natural o jurídica.

dica de dicha Institución de crédito estime conveniente. Para su otorgamiento queda facultado el Señor Alcalde Presidente de la Corporación. Mientras está en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Saldañacano no podrá sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas...

Asimismo, se acuerda facultar al Sr. Alcalde D. Víctor Legorburu Harreche, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Saldañacano, confiera poder especial, tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del Banco de Crédito Local de España, para que dicha Institución pueda percibir directamente las cantidades que sean liquidadas en la Delegación de Hacienda procedentes de los recursos mencionados en la cláusula octava del proyecto de contrato de préstamo, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 2 de Abril de 1913, o sea; Recargo ordinario sobre las cuotas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; participación directa del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana; y Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales. Este poder tendrá carácter irrevocable hasta que el Ayuntamiento cancele las obligaciones derivadas del citado contrato y de los ya formalizados o que se formalicen con la afectación en garantía de los recursos de que se trata, pudiendo ser sustituido, total o parcialmente por el Banco de Crédito Local de España en favor de cualquier persona natural o jurídica, que dicha Institución de Crédito estime conveniente. -

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión de Orden de la Presidencia, siendo las 23'10 horas del día de la fecha de todo lo cual y con la firma de todos los presentes al acto, en prueba de conformidad, yo Secretario. - Certifico. -

